



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COCHES CLÁSICOS “LOS CACHARRITOS”

CAPITULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Constitución

Artículo 1º. En el año 2005 se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE COCHES CLÁSICOS “LOS CACHARRITOS”** que se registró por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Domicilio

Artículo 2º. La Asociación establece su domicilio social en la Calle Camino Huecas, 2 bajo derecha 45500 Torrijos (Toledo), Teléfono de contacto e información 618 879 001.

Duración y Ámbito territorial de acción

Artículo 3º. La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará al año un número indeterminado de actividades, salidas, concentraciones, exposiciones, etc. principalmente en la comunidad de Castilla la Mancha.

Fines

Artículo 4º. La Asociación pretende desarrollar los siguientes fines: el fomento, conocimiento y disfrute de los vehículos antiguos, clásicos, históricos, de época y salvaguardar el Patrimonio Automovilístico Español. La asociación pretende ayudar en todo lo posible a sus socios, para la mejor conservación de sus vehículos clásicos.

Se mantendrá contacto con los socios, bien sea por carta, mail, página Web, whatsapp o por teléfono personalmente.

Actividades

Artículo 5º. Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará las siguientes actividades:

- Concentraciones de nivel nacional e internacional.
- Reuniones entre los socios de la Asociación.
- Emisión y/o divulgación de informaciones relativas al mundo de los vehículos clásicos.

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, formada por: un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro o cinco vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, mientras no se acuerde lo contrario y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación que se realizara cada 2 años. La legislatura de la junta directiva tendrá una duración de 2 años.

Asamblea General

Artículo 7º. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre a solicitud de la décima parte de los socios con expresión concreta de los asuntos a tratar. O para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 8º. La convocatoria de la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 9º. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ellas, presentes o representados, cualquier número de asociados con derecho a voto, siempre y cuando a ella asista el presidente o en su caso el secretario y al menos cuatro miembros de la Junta Directiva y los socios que lo deseen.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad.

La asociación enviara un acta interno para informar a los socios del resultado de las asambleas y votaciones, si hubiera un cambio de la Junta Directiva, el traspaso de poderes se realizara a lo largo de 2 meses. La Junta Directiva saliente se compromete a entregar los originales de los estatutos, seguro de la Asociación, contratado de la ley Orgánica de Protección de Datos, listado actualizado de socios con todos sus datos, así como las claves para los accesos a la página web, mail, además de la línea de teléfono, los vehículos de la Asociación, etc.

Junta Directiva

Artículo 10º. *La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.*

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro o cinco vocales. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 11º. *Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos en Asamblea General Extraordinaria y durarán un período de 2 años, pudiendo ser objeto de reelección.*

Artículo 12º. *Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la Asociación.*

Artículo 13º. *La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.*

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Artículo 14º. *Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.*

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualesquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Presidente

Artículo 15º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Será encargado de dirigir la organización de las Concentraciones.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Secretario

Artículo 16º. El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación y expedirá las certificaciones con el VºBº del Presidente.

- a) Asistir a las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva
- b) También se encargará del envío de la circular a todos los socios, además se encargara de informar a los futuros socios en qué consiste la Asociación.
- c) Llevar el libro de Registro de altas y bajas de los socios con nombres, apellidos y domicilio de éstos.
- d) Llevar un libro de actas en el que se transcriban los acuerdos tomados por la Asamblea y Junta Directiva.
- e) Notificar a los socios la fecha, lugar, hora de las convocatorias, así como del orden del día y puntos a tratar en las Asambleas y Juntas.

Tesorero

Artículo 17º. El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Formalizará todos los años las cuentas de la asociación que deberán de ser presentada a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Controlar el pago puntual de las cuotas de los socios, requiriendo a tal fin a los morosos y comunicando, en su caso, a la Junta directiva el impago reiterado del socio o socios, al objeto de que se aperciba de dicha irregularidad y la posibilidad de sanción o expulsión, si fuera preciso.

Se encargará también de buscar patrocinadores y subvenciones.

Artículo 18º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Vocales

Artículo 19º. Los Vocales como representantes de la Asociación tendrán las siguientes atribuciones: asistir a la Junta Directiva con voz y voto y colaborar a una mejor gestión en provecho de la Asociación y la consecución de sus fines, echar una mano en la organización de las diversas actividades realizadas por la Asociación, además propondrán salidas y actividades y se encargarán del buen funcionamiento de las mismas, siempre sin ánimo de lucro y sin ninguna influencia política, religiosa ni deportiva. También ocuparán un asiento en la mesa de inscripciones de cada evento o concentración.

CAPITULO TERCERO **DE LOS SOCIOS, CLASES, SUS DERECHOS Y DEBERES**

Miembros

Artículo 20º. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

-Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Pérdida de la condición de socio

Artículo 21º. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo, comunicado por escrito a la Junta Directiva.

- a) La Junta Directiva podrá separar de la Asociación, mediante acuerdo motivado a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer puntualmente las cuotas periódicas que se establezcan.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, y la normal convivencia entre los asociados, simpatizantes y encargados de los lugares que visitamos
- d) Por no mantener un comportamiento más en armonía con el espíritu lúdico y cultural de la Asociación.
- e) La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser informado por escrito de los hechos que den lugar a la separación

..

Derechos

Artículo 22º. Todo Asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) *Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas Generales.*
- b) *Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*
- c) *Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*
- d) *Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.*

Deberes

Artículo 23º. Son deberes de los asociados:

- a) *Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*
- b) *Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.*
- c) *Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
- d) *Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.*

Sanciones

Artículo 24º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 21.

Simpatizantes

CONDICIONES PARA LOS SIMPATIZANTES

Artículo 25º. Podrá ser Simpatizante de la Asociación, cualquier persona que cumpla los requisitos establecidos en los Estatutos de la misma, aquellos que desean colaborar con la Asociación de manera desinteresada, pero desean mantenerse al corriente de todo acontecimiento relevante y obtener las ventajas de pertenecer a un Club con más de cien socios. La cuota anual por pertenecer a la Asociación como Simpatizante es la misma que el socio.

-Los Simpatizante de la Asociación, disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los socios, pero sin voto.

Socios de honor PODRÁN SER SOCIOS DE HONOR

Artículo 26º. Serán socios de honor aquellas personas físicas que, a juicio de la Junta Directiva, sean merecedoras de tal distinción por su colaboración y apoyo a la Asociación; por sus servicios prestados desinteresadamente a la Asociación; y/o en virtud de méritos personales.

A todos aquellos socios que obtengan en cuatros ediciones el reconocimiento de (socio más participativo) en las diversas actividades realizadas por la Asociación durante todo un año.

El nombramiento de socio de honor corresponde a la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 27º. La asociación dispondrá de:

- a) una relación actualizada de sus asociados.
- b) una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) una memoria con las actividades realizadas.
- d) un inventario de sus bienes.
- e) un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico será el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 28º. La Asociación tiene un patrimonio inicial de 0 euros.

Artículo 29º. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
- b) Cuotas periódicas o extraordinaria que acuerde la misma
- c) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal por parte de asociados o de terceras personas.
- d) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- e) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Artículo 30º. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 31º. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPITULO SEXTO **DISOLUCIÓN**

Artículo 32º. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la asociación
- d) Liquidará el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPITULO REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º. Reforma de los Estatutos. Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicaran al registro correspondiente.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

- D. PEDRO GARCÍA RUIZ, secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

• Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 27-01-2023.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE COCHES CLÁSICOS LOS CACHARRITOS, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 27 de enero de 2023, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

SOLICITA:

• Que se proceda a registrar los presentes Estatutos, según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, de la Asociación de Coches Clásicos Los Cacharritos.

En Torrijos a 27 de enero de 2023.

FIRMADO:

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

sello de la Asociación

D. Pedro García Ruiz

D. Francisco Javier Mira Fernández